

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

**RESOLUCION GENERAL No.1-2000
(De 23 de febrero de 2000)**

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 47 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos estableció las condiciones para el cumplimiento del índice de liquidez legal mínimo mediante Acuerdo No. 2-2000 de 21 de febrero de 2000;

Que, de conformidad con el Artículo 13 del Acuerdo No. 2-2000 antes mencionado, el Índice de Liquidez Legal se calculará al final de cada semana; y

Que, de conformidad con el Artículo 14 del Acuerdo No. 2-2000, corresponde al Superintendente de Bancos establecer la forma y plazo de presentación del Informe de Liquidez Legal

RESUELVE

ARTICULO 1: Los Bancos Oficiales y demás Bancos de Licencia General presentarán a la Superintendencia el Informe de Liquidez Legal cada semana, a más tardar el día lunes de la semana siguiente a la reportada, antes de la 1:00 p.m.

ARTICULO 2: A partir de la fecha deja de requerirse el Informe de Liquidez Mensual presentado en el formulario identificado como "Modelo 8".

ARTICULO 3: La presente Resolución General entra en vigencia a partir del tres (3) de abril de dos mil (2000).

El primer Informe de Liquidez Legal reflejará las cifras de la última semana del mes de marzo de dos mil (2000).

Dada en la ciudad de Panamá, el veintitrés (23) de febrero de dos mil (2000).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

SUPERINTENDENTE DE BANCOS

Delia Cárdenas